

## RESOLUCION No. 1868/2002.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución número 29 de 26 de marzo de 1997, dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se dispuso el cambio en la denominación de la Oficina Nacional de Invenciones, Información Técnica y Marcas, la que a partir de entonces se reconoce como Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución número 113 de 27 de diciembre de 2001, emitida por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, fue nombrada la que resuelve Directora de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley número 228 "De las Indicaciones Geográficas", de 20 de febrero de 2002, establece que los trámites que realicen las personas naturales o jurídicas relativos al registro de dichas modalidades de la propiedad industrial, se sujetará al pago de una tarifa.

**POR CUANTO:** La Resolución número 157 de 11 de agosto de 1999, emitida por el Ministro de Finanzas y Precios, establece en su Apartado Primero el método de correlación para la formación de los precios y tarifas en moneda nacional de los servicios científico-técnicos, objeto de regulaciones y compromisos adquiridos por el país en virtud de ser signatario de diferentes tratados internacionales en los que se establezca el principio de reciprocidad, el cual consiste en fijar las tarifas partiendo preferiblemente de los precios externos de servicios similares, expresados en moneda nacional, teniendo en cuenta la tasa de cambio oficial del peso cubano.

**POR CUANTO:** La antes mencionada Resolución dispone además, que las tarifas que se establezcan deberán cubrir como mínimo los costos de los servicios que se ofrezcan, así como permitir la obtención de utilidades, evitando de este modo que dichos servicios sean subsidiados por el Presupuesto del Estado Cubano.

**POR CUANTO:** La Resolución número 117 de 24 de abril de 2000, del Ministerio de Finanzas y Precios, dispone en su Apartado Primero que las empresas estatales facultadas a ofertar servicios en moneda libremente convertible en sus relaciones con empresas mixtas, asociaciones económicas internacionales, representaciones extranjeras y otras entidades autorizadas, determinarán sus tarifas partiendo del principio de optimizar los ingresos para el país, considerando el mercado de competencia. Asimismo, establece en su Apartado Quinto que la tarifas a imponer deberán cubrir como mínimo los gastos en moneda nacional y moneda libremente convertible, incluyendo las obligaciones fiscales.

**POR CUANTO:** La reciente promulgación de una legislación adaptada a las exigencias de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de propiedad intelectual en general, aconseja el establecimiento de tarifas por concepto del registro u otros servicios relacionados con las indicaciones geográficas, teniendo en cuenta los principios que informan su regulación.

**POR CUANTO:** La Disposición Final Primera del Decreto Ley número 228, de 20 de febrero de 2002, establece que el Director de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, dentro de su respectiva competencia, quedará encargado de dictar las normas complementarias que considere necesarias para garantizar el eficaz cumplimiento de lo previsto en dicha disposición normativa.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor las tarifas relativas a la actividad de Registro y concesión de Derecho de Uso de las Indicaciones Geográficas, específicamente las Denominaciones de Origen, que tiene lugar en la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, las cuales se anexan a la presente.

**SEGUNDO:** El abono de las tarifas que se establecen, se efectuará en la moneda oficial en que opere la persona natural o jurídica que realiza el trámite de registro ante dicha Oficina. En el caso de las empresas de capital mixto y de las asociaciones económicas internacionales, el pago se realizará en moneda libremente convertible.

**NOTIFÍQUESE** la presente al Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos; Registro y Tramitación; y Economía, de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, para los efectos pertinentes.

**COMUNÍQUESE** a los Agentes Oficiales de la Propiedad Industrial; a los Representantes legales acreditados ante la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial; y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda conocer.

**PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

**ARCHÍVESE** el original en el Registro de Disposiciones Jurídicas del Departamento de Asuntos Jurídicos y Relaciones Internacionales de esta Oficina.

Dada en Ciudad de la Habana, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Ing. María de los Angeles Sánchez Torres.  
Directora General.  
Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.



**ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. 1868/2002.  
TARIFAS RELATIVAS AL REGISTRO DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS.**

	<b>IMPORTE</b>
1. Presentación de solicitud de registro (incluye publicación y primer derecho de uso) .....	300.00
2. Observaciones .....	50.00
3. Oposiciones .....	100.00
4. Presentación de Pruebas por el solicitante .....	85.00
5. Recurso de Alzada .....	150.00
6. Registro de denominación de origen .....	170.00
(Concesión de Certificado y asiento en el Registro que acredita los derechos conferidos)	
7. Solicitud de Concesión de Derecho de Uso .....	150.00
8. Renovación del Derecho de Uso .....	360.00
(Extensión de Certificado acreditativo que proroga la vigencia de derechos anteriores conferidos)	
9. Renovación de Plazo de gracia .....	430.00
(Extensión de la protección conferida, previa solicitud una vez decursado el plazo establecido y concedida en plazo adicional)	
10. Nulidad, Cancelación o Revocación del derecho de uso .....	250.00
11. Anotaciones de cambios en la persona del solicitante o titular .....	100.00
(Formas de transmisión legalmente establecidas)	
12. Anotaciones de cambio de nombre y cambio de dirección .....	35.00
13. Correcciones .....	75.00
14. Certificación .....	80.00
(Documento certificado acreditativo de la presentación de una solicitud y/o concesión de un registro en Cuba)	
15. Contestación de Requerimiento Oficial .....	70.00
16. Solicitud de Prórroga para contestación de Requerimiento Oficial .....	50.00
17. Presentación de documentos no comprendidos en otras tarifas .....	100.00
18. Copia simple .....	1.00
19. Renuncia .....	Exenta de pago

*M*